



**RESOLUCIÓN CJR24-0242**  
**(04 de julio de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico por medio del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Oficinas de Servicios y de Apoyo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada por la Resolución CSJATR21-3487 de 4 de noviembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3.

Mediante la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante inscrita en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de citador municipal grado 3.

Contra dicho acto, la señora **JENNIFER ROMAN ESTARITA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que, contrario a lo afirmado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el diplomado en Organización Documental I – ESAP, no fue tenido en cuenta para la valoración del mencionado factor en el periodo de 2023 y, por lo tanto, debe ser objeto de puntuación en la reclasificación de 2024.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante la Resolución CSJATR24-2273 de 29 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de

Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-1318 de 21 de mayo de 2021, confirmada por la Resolución CSJATR21-3487 de 4 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143140373	ROMAN ESTARITA JENNIFER RAQUEL	314,15	42,00	21,78	20,00	397,93

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional del Atlántico mediante Resolución CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143140373	ROMAN ESTARITA JENNIFER RAQUEL	314,15	42,00	100,00	75	531,15

Posteriormente, la recurrente interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional en la Resolución CSJATR23-891 de marzo de 2023 y el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución CSJATR23-1771 de 31 de mayo de 2023, repuso la decisión asignando el siguiente puntaje en ese factor:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1143140373	ROMAN ESTARITA JENNIFER RAQUEL	314,15	42,00	100,00	85	541,15

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido consejo seccional mediante la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, en el que a la impugnante no le asignaron puntajes adicionales.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJATR24-2273 de 29 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió no reponer el puntaje otorgado a la recurrente, confirmando la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>1</sup>, precisando que:

*"(...) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso*

<sup>1</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)*

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

*"(...) 7.2 Reclasificación (...) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)". (Destacado fuera de texto)*

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de citador de juzgado municipal grado 3, es el de **operativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 Puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Organización documental 1	Escuela Superior de Administración Pública – ESAP	0 (Se tuvo en cuenta en la Reclasificación del período 2023)
<b>Total</b>		<b>0</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2024, se pudo establecer que se acreditaron 0 puntos para el factor capacitación adicional.

Se observa que, la aspirante en su solicitud de reclasificación allegó el diplomado en Organización documental 1 de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-. No obstante, es preciso indicar que, en la reclasificación de 2023, la recurrente presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional en Resolución CSJATR23-891 de marzo de 2023, como quiera que,

el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, no había tenido en cuenta el diplomado en cuestión para la puntuación de este factor, por lo que, el consejo seccional al estudiar nuevamente los documento allegados en su momento, repuso la decisión inicial a través de la Resolución CSJATR23-1771 de 31 de mayo de 2023, valorando dicho diplomado, y concedió el consolidado de 85 puntos en el factor de capacitación adicional, razón por la cual, no puede volver a ser objeto de puntuación en esta reclasificación, debido a que iría en contra de las reglas del concurso.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde a dicho factor y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

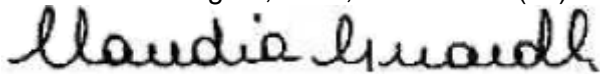
**ARTÍCULO 1. ° CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resolvió la solicitud de reclasificación respecto de la señora **JENNIFER RAQUEL ROMAN ESTARITA** identificada con número de cédula 1.143.140.373 en el factor de capacitación adicional, para el cargo de citador de juzgado municipal grado 3, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **JENNIFER RAQUEL ROMAN ESTARITA** identificada con número de cédula 1.143.140.373, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/ MCSO/DRC